



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

2463

DECRETO N°

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

22 DIC. 2020

Expte. N° 200-540/19
Agdos. N° 700-326/19
N° 700-273/19
N° 700-574/17.
NSG.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. DAMIAN LLAMPA, D.N.I. N° 08.197.659, en contra de la Resolución N° 9623-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones N° 700-574/17 el Dr. Massaccesi requirió el reconocimiento y pago del Adicional por Antigüedad, de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes, afirmando que el pago efectuado es erróneo, en razón a la existencia de errores tanto en el cómputo de la antigüedad como en el monto abonado, solicitud que fuera rechazada por Resolución N° 409-HNSR-18, en razón a que el Sr. Llampa comenzó a percibir su beneficio jubilatorio a partir del 01 de diciembre de 2.013;

Que, con posterioridad, el mandante interpuso Recurso de Revocatoria, y ante la denegatoria tacita del mismo, incoa ante el Sr. Ministro de Salud el Recurso Jerárquico correspondiente, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, del dictamen legal emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Expte. N° 700-326-19 se desprende que el remedio tentado fue presentado fuera de término;

Que, de acuerdo a las constancias agregadas en autos el recurrente se anotició del acto administrativo el 27 de noviembre de 2.018 y la revocatoria se interpuso recién el 09 de abril de 2.019, es decir cuando los plazos que son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (artículo 45° L.P.A.N° 1886), se encontraban vencidos ampliamente, lo que hace caducar el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que ha quedado firme en todos sus términos la Resolución N° 409-HNSR-18, por lo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico tentado por improcedente, dictándose el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia Gisela Huancá
C/A C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

2463

///CDE. A DECRETO N°

-S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. DAMIAN LLAMPA, D.N.I. N° 08.197.659, en contra de la Resolución N° 9623-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



s.c. CLAUDIA GISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy